



TIPO: SALIDA FECHA: 03-02-2025 09:20:20
TRAMITE: 152008 - PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN D
SOCIEDAD: [REDACTED]
REMITENTE: 241 - GRUPO DE SUPERVISIÓN DE PROGRAMAS Y RIESGOS ES
DESTINO: [REDACTED]
TIPO DOCUMENTAL: Oficio
CONSECUTIVO: 241-335553
FOLIOS: 5 ANEXOS: 0

Señor
[REDACTED]

Asunto: Respuesta a la petición con radicado No. **2025-01-014976**

Respetado señor Mariño, cordial saludo.

Hemos recibido la petición del asunto, por medio de la cual, formula las siguientes inquietudes:

"1. Es mi entendimiento que, en el caso de aquellas sociedades obligadas a realizar procesos de debida diligencia y debida diligencia intensificada (por ser sus contrapartes funcionarios identificados como PEP) ante entidades públicas del orden nacional y territorial, y estas se nieguen a brindar respuesta a las distintas solicitudes del obligado en relación con el diligenciamiento del "Formato de conocimiento de terceros" y documentación soporte, no habría lugar a la apertura de investigaciones y sanciones por parte de la Superintendencia de Sociedades, bajo el entendido que dicho obligado ha demostrado diligencia en su gestión, más sin embargo, escapa de su esfera de control no obtener respuesta de las respectivas entidades.

2. En casos como el descrito en la pregunta anterior, en los cuales no se obtiene respuesta por parte de la entidad pública en relación con el proceso de debida diligencia intensificada (por ser sus contrapartes funcionarios identificados como PEP), es mi entendimiento que ¿Será suficiente por parte del obligado adelantar por lo menos las siguientes acciones?:

a. Solicitar a la Alta Gerencia de la compañía, esto es, las Gerencias o a los representantes legales aprobar la vinculación para continuar con la relación contractual, y

b. Realizar periódicamente un monitoreo continuo e intensificado de la relación contractual, empleando para ello herramientas de consulta en listas vinculantes y/o restrictivas.

En caso contrario, solicito a la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios, se sirva indicar: ¿Cuáles deben ser las acciones mínimas que debe adelantar una sociedad obligada ante una entidad pública para poder continuar con su vinculación?

3. Según lo dispuesto en la Circular Externa 100-000015 de 24 de septiembre de 2021, las empresas obligadas a adelantar procesos de debida diligencia intensificada deben, entre otras: "Adoptar medidas razonables para establecer el origen de los recursos".

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Page | 1

Al respecto, bajo el entendido que, tratándose de entidades públicas del orden nacional y territorial, cuya principal fuente de ingresos deviene de los tributos que pagan los colombianos, y con dichos recursos pagan a sus contratistas por la prestación de los servicios, es mi entendimiento que bastará con conocer el Certificado de Disponibilidad Presupuestal como medida razonable para establecer el origen de los recursos.

En caso contrario, solicito a la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios, se sirva indicar, para aquellos casos como el propuesto en las anteriores observaciones señalar cuales deberían ser las medidas mínimas razonables para establecer el origen de los recursos”.

Previo a atender sus inquietudes, debe señalarse que, en atención al derecho de petición en la modalidad de consulta, esta Coordinación, con fundamento en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, emite una opinión general y abstracta sobre las materias a su cargo, la cual, no tienen carácter vinculante, ni comprometen la responsabilidad de la Entidad, como quiera que se trata de una labor eminentemente pedagógica que busca proporcionar una ilustración general.

En este contexto, se explica que las respuestas en instancia consultiva no pueden condicionar el ejercicio de las competencias administrativas o jurisdiccionales de la Superintendencia de Sociedades en un caso concreto.

Advertido lo anterior, este Despacho se permite realizar algunas precisiones:

La Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento de su política de supervisión por riesgos ha identificado que una de las contingencias a las que están expuestas las Empresas sujetas a su inspección, vigilancia y control, radica en la probabilidad de que estas puedan ser usadas o prestarse como medio en actividades de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas destrucción masiva.

A través del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica¹, la Superintendencia de Sociedades estableció el Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM y reporte operaciones sospechosas ante la UIAF, compuesto por el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT/FPADM - SAGRILAFT y el Régimen de Medidas Mínimas.

El SAGRILAFT debe contemplar las políticas de LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los lineamientos generales que debe adoptar cada Empresa Obligada para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo

¹ Circular Externa 100-000016 de 2020, modificada parcialmente por la Circular Externa 100-00004 y la Circular Externa 100-0000 15 de 2021

LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SAGRILAFI debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Estas políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de la Empresa para el funcionamiento del SAGRILAFI y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.

Además, frente a la adopción del SAGRILAFI resulta importante que al interior de las Empresas se realice una Debida Diligencia de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.3.1 del capítulo X, incluyendo entre otras actividades, el seguimiento continuo de la relación comercial y el examen de las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación, para asegurar que sean consistentes con el conocimiento que tiene la Empresa Obligada sobre la contraparte, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.

Por su parte, el Régimen de Medidas Mínimas busca facilitar el cumplimiento de las instrucciones dadas a las Empresas en materia de autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT/FPADM, permitiendo adoptar unas medidas eficaces menos robustas que las del régimen general, con el fin de que identifiquen, evalúen y tomen acciones apropiadas para mitigar sus riesgos de LA/FT/FPADM.

En relación con sus inquietudes, la Superintendencia de Sociedades mediante Oficio 220-119415 del 25 de agosto de 2021, ha definido los alcances de la debida diligencia frente aquellos sujetos obligados que realizan negocios jurídicos con el Estado y expresó lo siguiente:

"(...)". *"...es necesario indicar que la Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020, no consagra una excepción respecto de la obligación que tienen las Empresas Obligadas, de realizar la debida diligencia frente a las entidades públicas con quienes tengan vínculos comerciales, de negocios o contractuales. Por tanto, en el señalado caso y según lo determinado en el numeral 5.3.1. de la Circular Externa 100-000016 de 2020, las Empresas Obligadas deberán adoptar medidas razonables de debida diligencia de la Contraparte, con un enfoque basado en riesgo y la materialidad del mismo.*

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que, según el Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI en su recomendación 10 de Debida Diligencia, se estableció respecto del nivel de riesgo del cliente lo siguiente:

Riesgos menores:

Hay circunstancias en las que el riesgo de lavado de activos o financiamiento del terrorismo puede ser menor. En estas circunstancias, y siempre que medie un análisis adecuado del riesgo por parte del país o la institución financiera, puede ser razonable que un país permita a sus instituciones financieras aplicar medidas simplificadas de DDC.

Al evaluar los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo relativos a los tipos de clientes, países o áreas geográficas, y productos en particular, servicios, transacciones o canales de envío, entre los ejemplos de posibles situaciones de riesgo menor se pueden citar los siguientes:

(a) Factores de riesgo con respecto al cliente:

*(...) **Administraciones o empresas públicas.** (...)”*

En consecuencia, es preciso señalar que un riesgo, aunque menor, existe, y en esa medida, es necesario que la sociedad a través de la evaluación respectiva realice por lo menos las verificaciones mínimas correspondientes que determina la normatividad (numeral 5.3.1. de la Circular Externa 100-000016 de 2020). “(...)”.

En esa medida tratándose de riesgos menores, el sujeto obligado no deberá adelantar una debida diligencia exhaustiva o intensificada en los términos descritos en el capítulo X frente al conocimiento de personas expuestas políticamente, pues la contratación se realiza de manera pública directamente con la Entidad o la administración en concreto sujeto a los debidos procedimientos establecidos en la Ley, esto, corroborado por el oficio 220- 045468 del 24 de febrero de 2022 en donde de igual forma la Oficina Asesora Jurídica señaló que frente a este tipo de contrapartes “no es necesario realizar procedimientos de debida diligencia intensificada”.

Así, pues como bien lo indica en su escrito, esta Superintendencia entiende que dichos procedimientos son de medio y no de resultado, debido a que las empresas podrán encontrar restricciones para acceder a ciertos datos públicos.

Por lo tanto, en el marco de las actividades de la empresa es deber documentar al detalle la gestión para así comprobar que hicieron los esfuerzos necesarios para dar cumplimiento a las exigencias del SAGRILAF, incluyendo las actividades de monitoreo de la relación contractual y tener las aprobaciones que se consideren por escrito en medida de la asunción del riesgo que compete al máximo órgano social.

En los anteriores términos su consulta ha sido atendida.

Cordialmente,

TRD:

ELABORADOR(ES):

NOMBRE: pcastro **CARGO:**

REVISOR(ES) :

NOMBRE: tmesa

CARGO: COORDINADORA GRUPO DE SUPERVISIÓN DE PROGRAMAS Y RIESGOS ESPECIALES

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: tmesa

CARGO: COORDINADORA GRUPO DE SUPERVISIÓN DE PROGRAMAS Y RIESGOS ESPECIALES